

Memorándum no. INFOEM/COM-EAY/0049/2018
Metepec, Estado de México, 29 de enero de 2018

**MAESTRA
CATALINA CAMARILLO ROSAS
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO
P R E S E N T E**

De conformidad con los artículos 14, fracciones X y XI y 16, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar el **voto particular** emitido por la Comisionada Eva Abaid Yapur, en la resolución del recurso de revisión 02545/INFOEM/IP/RR/2017, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la tercera sesión ordinaria del veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


YESENIA SÁNCHEZ MILLÁN
COORDINADORA DE PROYECTOS



C.c.p. Mtra. Zulema Martínez Sánchez, Comisionada Presidenta. Para su conocimiento

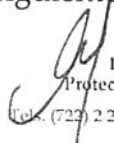
Archivo
EJCA

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02545/INFOEM/IP/RR/2017.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe EVA ABAID YAPUR emite VOTO PARTICULAR respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión 02545/INFOEM/IP/RR/2017, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por la Comisionada Presidenta ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, que es del tenor siguiente.

Es de destacar, que la suscrita comparte esencialmente el sentido de la resolución del recurso de revisión; empero, estimó necesario precisar algunas consideraciones de hecho y de derecho, tocante a parte de lo ordenado en la resolución de mérito.

Al respecto, tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, la particular requirió del SUJETO OBLIGADO, le proporcionara la siguiente información:


Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tel. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52160
Metepc, Estado de México

1. Presupuesto asignado al Programa de Apoyo a la Comunidad en los años 2015, 2016 y 2017.
2. Versión pública de los documentos que acrediten la manera en la que fueron aplicados por cada uno de los 75 diputados de la LIX legislatura, sus grupos parlamentarios o las dependencias del ejecutivo del estado los recursos públicos asignados al Programa de Apoyo a la Comunidad en los años 2015, 2016 y 2017.
3. Detalladamente el presupuesto asignado a cada uno de los 75 diputados de la LIX Legislatura en los años 2015, 2016 y 2017, la manera en la que fue aplicado ese presupuesto mediante suministro de materiales y mediante la aplicación de recursos complementarios, con las copias de las versiones públicas de los expedientes mediante los cuales se tramitaron ante la Secretaría de Finanzas, copias de las versiones públicas de las facturas con las cuales comprobaron dicho recurso, así como copia de las versiones públicas de los cheques que fueron expedidos por el importe de los documentos (expedientes) presentados para tramitar el recurso complementario durante los años 2015, 2016 y hasta octubre de año 2017.

Así, en lo conducente de su respuesta **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó diversos archivos electrónicos mediante los cuales pretendió colmar el derecho de acceso a la información de la particular.

Bajo ese tenor, del análisis a las constancias que obran en el SAIMEX, la Ponencia Resolutora determinó **MODIFICAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y ordenarle la entrega en versión pública, vía consulta directa de la siguiente información:

1. La aplicación de los recursos públicos asignados al Programa de Apoyo a la Comunidad en los años 2015, 2016 y 2017.
2. La aplicación del presupuesto mediante suministro de materiales y mediante la aplicación de recursos complementarios, a través de los cuales se tramitó dicha

aplicación ante la Secretaría de Finanzas, durante los años 2015, 2016 y hasta el 31 de octubre de 2017.

3. Las facturas con las cuales se comprobaron los recursos referidos en el punto que antecede, durante los años 2015, 2016 y hasta el 31 de octubre de 2017.

4. Los cheques que fueron expedidos con relación a la aplicación del presupuesto referido en el punto 2, durante los años 2015, 2016 y hasta el 31 de octubre de 2017.

5. Los expedientes presentados para tramitar el recurso complementario referido en el punto 2, durante los años 2015, 2016 y hasta el 31 de octubre de 2017.

En ese sentido, la que suscribe reitera, que si bien coincide en términos generales con el sentido de la resolución en comento; difiero respecto a que no se ordene el Acuerdo de Clasificación de la Información que emita el Comité de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** con motivo de la versión pública de los documentos que se ordenan.

Lo anterior es así, de acuerdo a que si bien es cierto que la Ponencia Resolutora en el estudio de la resolución incluye el estudio de la versión pública, es decir, analiza que la información de la que se está ordenando su entrega pudiera contener datos personales susceptibles de ser clasificados como información confidencial o reservada; también lo es que, omitieron ordenar al **SUJETO OBLIGADO** la entrega del Acuerdo que con motivo de dicha versión emita su Comité de Transparencia.

Esto es así, ya que aun cuando **EL SUJETO OBLIGADO** mediante su respuesta hizo entrega a la solicitante de un Acuerdo de Clasificación emitido por su Comité de Transparencia de fecha 16 de octubre de 2017, el mismo no fue analizado por la Ponencia Resolutora con la finalidad de determinar si el mismo cumplía con los requisitos establecidos por la Ley de la materia; razón por la cual del análisis a dicho

Acuerdo, se puede advertir que aun cuando fue debidamente fundado y motivado, no puede convalidarse, ya que, la información que se ordena son las documentales en base a las que **EL SUJETO OBLIGADO** deberá elaborar la versión pública y posteriormente emitir el Acuerdo que la sustente.

Es por lo anteriormente expuesto que, la que suscribe emite **VOTO PARTICULAR**, pues se insiste en que lo procedente era que la Ponencia Resolutora ordenara la notificación del Acuerdo de Clasificación de la Información que se haya emitido con motivo de la versión pública en términos de los artículos 49 fracción VIII y 132 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a los principios de exhaustividad y congruencia.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en el recurso de revisión 02545/INFOEM/IP/RR/2017, aprobado el veinticuatro de enero de dos mil dieciocho.

YSM/AMV